CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que, en el expediente digital, que mediante auto de 12 de agosto de 2022 se ordenó la entrega del título judicial No. 454010000579120 por $ 195.310; sin embargo, el poder carece de la facultad de recibir. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Ernesto Cendales Parrado
Demandado:	Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00334-00

Armenia, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, conforme al artículo 77 del C.G.P aplicable a los juicios laborales por integración normativa prescribe que el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir.

Revisado el expediente se avizoro que el profesional del derecho Jhon Albert López carece de la facultad expresa de recibir; por lo que la solicitud de título judicial debió negarse.

En ese orden de ideas, evidenciado el yerro en ese acto procesal, el despacho no está en la obligación de mantenerlo, y de paso incurrir en otros.

Sobre este tópico, la Jurisprudencia Especializada ha dicho "*que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros*" y por tanto debe "*atenderse el aforismo*

jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión" (CSJ SL ST del 9 de octubre de 2013 50209 CSJ SL, 23 Agosto de 2008, Rad. 32964)

Esta posición incluso ha sido acogida también, por la Corte constitucional para aquellos eventos donde se esté frente a una decisión manifiestamente ilegal, por lo que debe estar i) justificada, ii) presentarse cuando estén en juego derechos fundamentales de las partes y/o la validez misma del orden jurídico, y iii) respetarse el principio de inmediatez, pues de lo contrario se llegaría al absurdo de atentar contra el principio de preclusión de las etapas procesales. (CE Sentencia del 3 de Mayo de 2012, radicación 42954)

En merito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS él auto de 12 de agosto del año en curso, dictado por este despacho, en consecuencia, se niega la solicitud de entrega de título presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **06 de septiembre de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41017de41e9af025d5dd986bd364a949bd1468142d76d25a01ee34edd12887d**
Documento generado en 05/09/2022 10:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica